



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 477-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 477-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de enero de 2023, las 15h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-5948-OF suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 31 de diciembre de 2022. **b)** Copia certificada de la acción de personal N°. 226-TH-TCE-2022. **c)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0003-M de 03 de enero de 2023. **d)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0003-O de 03 de enero de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 07 de diciembre de 2022 a las 11h55, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor César Adrián Armijos Bazán conjuntamente con sus patrocinadores los abogados Bernardo Felipe Jijón y Ramiro Ávila Santamaría.¹
2. Con fecha 08 de diciembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 477-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en el despacho el 08 de diciembre de 2022 a las 15h08.³
3. Mediante la acción de personal No. 213-TH-TCE-2022, de 16 de diciembre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación de sus funciones como Juez Principal al magíster Juan Patricio Maldonado, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 22 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023.⁴
4. Con auto de sustanciación de 29 de diciembre de 2022, a las 11h25⁵, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez subrogante a esa fecha dispuso que en el

¹ Fs. 4 a 11

² Fs. 12 a 14

³ Fs. 15

⁴ Fs. 16

⁵ Fs. 18 a 19





DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 477-2022-TCE

plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación: **a)** El recurrente, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** El Consejo Nacional Electoral, remita el expediente completo relacionado a los memorandos CNE-CNTPP-2022-1189-M; CNE-CNTPP-2022-1137-M y CNE-CNSIPTE-2022-1364-M-20221115, así también que certifique y adjunte en original o copia debidamente certificada la fecha de notificación y todos los destinatarios a quienes fueron notificados con dichas resoluciones.

5. Conforme consta de la razón sentada por el secretario relator ad-hoc del despacho, el auto de sustanciación de 29 de diciembre de 2022, se notificó al recurrente señor César Adrián Armijos Bazán fue notificado en los correos electrónicos: c.armijos35@gmail.com, juanestg@gmail.com, y bjijon@trutabogados.com, el mismo día a las 14h15⁶.
6. El 31 de diciembre de 2022 a las 11h00 ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5948-OF suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 29 de diciembre de 2022, a las 11h25.⁷
7. Mediante la acción de personal No. 226-TH-TCE-2022, de 30 de diciembre de 2022, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral por necesidad institucional acepta el reintegro de las vacaciones del Dr. Fernando Muñoz Benítez - Juez Presidente a partir del 30 de diciembre de 2022.⁸
8. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0003-M de 03 de enero de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: "...se sirva certificar si dentro de la causa 477-2022-TCE, el recurrente señor César Adrián Armijos Bazán, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."⁹
9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0003-O de 03 de enero de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: "Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la

⁶ Fs. 23

⁷ Fs. 38

⁸ Fs. 41

⁹ Fs. 42



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 477-2022-TCE

Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el 29 de diciembre de 2022, hasta las 11h30 del 03 de enero de 2023, **NO** ha ingresado documento alguno de parte del señor César Adrián Armijos Bazán, dentro de la causa No. 477-2022-TCE.”¹⁰

CONSIDERACIONES

10. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*¹¹
11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
12. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *“De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”*
13. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *“...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”
14. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”*
15. El recurrente señor César Adrián Armijos Bazán, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 29 de diciembre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

¹⁰ Fs. 43

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 477-2022-TCE

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 477-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

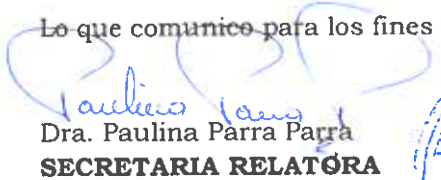
- a) Al señor César Adrián Armijos Bazán, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: c.armijos35@gmail.com, juanestg@gmail.com, y bjijon@trutabogados.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidentã, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATÓRA

